

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO AD-VALOREM  
Rad: 17001-40-03-011-2020-00292-00

DEMANDANTE: ALBA NELLY PATIÑO ARIAS  
DEMANDADO: MARÍA NUBIA PULGARÍN SÁNCHEZ  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### **I. ANTECEDENTES:**

1.1 Alba Nelly Patiño Arias instauro demanda Ejecutiva por costas a continuación de proceso declarativo especial Divisorio Ad-Valorem promovido por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a la condena en costas a la que fue condenada la demanda en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2021 dentro del proceso divisorio que se tramita en este despacho, por las siguientes sumas de dinero.

- UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.222.000) por concepto de la condena en costas proferida en audiencia celebrada el 24 de agosto de la presente anualidad.

### **II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado en providencia del 18 de noviembre de 2021, notificada por estado No 204 del 19 de noviembre de 2021, a la ejecutada María Nubia Pulgarín Sánchez.

### **III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 18 de noviembre de 2021 dentro de la ejecutiva por costas promovida por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez a continuación del proceso

declarativo especial Divisorio Ad-Valorem radicado con el No. 17001-40-03-011-2020-00292-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada María Nubia Pulgarín Sánchez, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2854401a81c834f67cc448b54e0233e28c3cb6665a6b976811b80051fbcfda0d**

Documento generado en 15/12/2021 02:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>